

En virtud de lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, punto 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 52 y 75 fracciones XX y XXVIII, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y artículo SEXTO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, es que este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en los Resultandos y Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, quedando abrogado el publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha primero de febrero de dos mil diez; documento que se expide en los términos siguientes:

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERAL

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para los Servidores Públicos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y tiene por objeto regular las funciones de la Contraloría Interna, en el cumplimiento de las facultades conferidas a la misma.

Artículo 2.- La Contraloría Interna es el órgano de control interno del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del mismo; en el ejercicio de sus atribuciones está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y decisiones; y está facultada para conocer de las infracciones administrativas que cometan los Servidores Públicos del Instituto

Estatad Electoral de Aguascalientes e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 3.- *Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

I. Autoridad Investigadora: *Aquella que en el ámbito de su competencia, es la encargada de recibir la denuncia y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.*

II. Autoridad Substanciadora: *Aquella que en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la conclusión de la audiencia.*

III. Autoridad Resolutora: *Aquella que en ámbito de su competencia, impone las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.*

IV. Comité Coordinador: *La instancia a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes, encargada del establecimiento de políticas, bases, principios y mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con lo establecido en el Artículo 82 B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.*

V. Conflicto de Interés: *La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.*

VI. Constitución Federal: *A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

VII. Constitución Local: *A la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.*

VIII. Contraloría Interna: *La unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Instituto, y aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos.*

IX. Declarante: *El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.*

• • •

X. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante la Autoridad Investigadora a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas.

XI. Expediente: Al expediente formado con motivo de la presunta responsabilidad administrativa, derivado de la investigación que la Autoridad Investigadora realiza en sede administrativa, al tener conocimiento de u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas.

XII. Falta Administrativa Grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves, cuya sanción corresponde a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

XIII. Falta Administrativa No Graves: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos, cuya sanción corresponde al Órgano de Interno de Control competente.

XIV. Faltas Administrativas: Las faltas administrativas graves y no graves, así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

XV. Faltas de Particulares: Los actos de las personas físicas o morales privadas que están vinculadas con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

XVI. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que la Autoridad Investigadora describe los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas.

XVII. Instituto: Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

XVIII. Ley: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

XIX. Sala: La Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

XX. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

• • •

XXI. Sistema Estatal Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, misma que forma parte integral del Sistema Nacional Anticorrupción y está prevista en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Aguascalientes.

XXII. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Artículo 4.- Los Servidores Públicos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, equidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos y uso responsable de los recursos.

Artículo 5.- Los Servidores Públicos adscritos a la Contraloría Interna del Instituto, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 6.- Para el correcto desarrollo de las actividades de la Contraloría Interna, las áreas, especialmente los responsables del manejo de los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales, por conducto de sus titulares, deberán presentar la documentación e información que les sea requerida por las distintas áreas que integran la Contraloría Interna.

Artículo 7.- La Contraloría Interna del Instituto llevará a cabo las revisiones previstas por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, conforme a su Programa Operativo Anual, así como a las disposiciones normativas aplicables.

• • •

Además de las revisiones y auditorías contenidas en el Programa Operativo Anual, la Contraloría Interna deberá realizar revisiones a las áreas que conforman el Instituto, debiendo sujetarse a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

TÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

DE SUS FACULTADES

Artículo 8.- *La Contraloría Interna tendrá a su cargo la prevención, promoción, fortalecimiento, control, evaluación e inspección, así como la investigación, calificación y substanciación de las faltas administrativas graves, no graves y de particulares, además de las facultades señaladas en el artículo 290 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, será competente para:*

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional y el Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos y participaciones públicas, según corresponda en el ámbito de su competencia; y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como presuntamente constitutivos de delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en el Estado.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, además de las facultades señaladas en el párrafo anterior, la Contraloría Interna será competente para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer sanciones en los términos previstos en la Ley.

• • •

Artículo 9.- Para el mejor desarrollo de sus facultades, así como para el trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Contraloría Interna, el titular de ésta podrá delegar facultades al personal a su cargo, tanto de las contenidas en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, como en este Reglamento.

CAPÍTULO II DE SU ESTRUCTURA

Artículo 10.- Para el adecuado desempeño de sus funciones, el estudio, la gestión, la planeación, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia la Contraloría Interna contará con el siguiente personal:

- V. Contralor.*
- VI. Jefe de la Unidad de Investigación o Control Preventivo.*
- VII. Jefe de la Unidad de Substanciación.*
- VIII. Jefe de la Unidad de Fiscalización.*

La anterior estructura se define de conformidad con lo establecido en Ley.

Con independencia de la estructura y funciones de la Contraloría Interna, las áreas y Servidores Públicos del Instituto, deberán proporcionar la información requerida, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría Interna, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones propias de su cargo o comisión.

*Artículo 13.- **Al Contralor Interno**, le corresponderá la representación de la Contraloría Interna del Instituto, el conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Así como las obligaciones establecidas en la Ley, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes y demás normativa aplicable.*

• • •

Para el mejor desempeño del trabajo, el Contralor Interno, podrá conferir sus facultades por escrito, al personal adscrito a la Contraloría Interna sin perder por ello el ejercicio directo que le corresponda.

Artículo 14.- El Jefe de la Unidad de Investigación y Control Preventivo, será el encargado de la investigación de faltas administrativas cometidas por los Servidores Públicos del Instituto o por particulares, en términos de la Ley.

En el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, equidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, congruencia, verdad material y uso responsable de los recursos, así como el resguardo del expediente en conjunto.

Incorporará a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales.

Para tales efectos el Jefe de la Unidad de Investigación y Control Preventivo, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer de las denuncias que se promuevan en contra de los Servidores Públicos del Instituto y de particulares en términos de la Ley, las cuales podrán ser anónimas, o iniciarse de oficio derivadas de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, llevando a cabo la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas.*
- b) Ordenar la práctica de visitas de verificación, las cuales se sujetarán a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.*
- c) Solicitar, durante la investigación, información o documentos a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas.*
- d) Hacer uso de las medidas de apremio que se establezcan en la Ley, para el debido cumplimiento de sus determinaciones.*

- e) *Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas como graves o no graves. Una vez calificadas las faltas, emitir en su caso, Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa para remitirlo al Jefe de la Unidad de Substanciación para el efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.*
- f) *Emitir el acuerdo de conclusión y archivo del expediente, para el caso de que no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de los hechos constitutivos de infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que puedan abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.*
- g) *Solicitar que se decreten las medidas cautelares previstas por el artículo 109 de la Ley, en los casos que así proceda.*
- h) *Solicitar a la Unidad de Fiscalización de la Contraloría Interna, los datos o constancias respecto de los informes de presuntos hechos irregulares que haya remitido y que se requieran para el efecto de la investigación en contra de algún Servidor Público del Instituto.*
- i) *Administrar, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Substanciación, el libro de registro y seguimiento de denuncias presentadas ante la Contraloría Interna.*
- j) *Formular denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción en el Estado.*
- k) *Las demás que le confieran la Ley y demás normativa aplicable.*

Artículo 15.- El Jefe de la Unidad Sustanciadora. *en el ejercicio de sus funciones deberá observar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad, equidad, profesionalismo, respeto a los derechos humanos, congruencia, verdad materia y uso responsable de los recursos.*

Para tales efectos el Jefe de la Unidad Sustanciadora, tendrá las siguientes funciones:

- a) *Admitir, desechar o tener por no presentado, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que le haga llegar el Jefe de la Unidad de Investigación o*

Control Preventivo y, en su caso, dar inicio y tramitar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de Servidores Públicos de Instituto o de particulares, que infrinjan las obligaciones previstas en la Ley así como en el Código Electoral.

b) Decretar o negar el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa, así como admitir o rechazar la intervención del tercero interesado en el procedimiento de responsabilidad administrativa.

c) Tramitar el recurso de reclamación que se interponga en contra de las resoluciones que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba, las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción, y aquellas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.

d) Administrar, en coordinación con el Jefe de la Unidad de Investigación o Control Preventivo, el libro de registro y seguimiento de denuncias presentadas ante la Contraloría Interna.

e) Hacer uso de las medidas de apremio que se establecen en la Ley, para el debido cumplimiento de sus determinaciones.

f) Hacer del conocimiento del Jefe de la Unidad de Investigación o Control Preventivo, aquellos casos en que se presuma la existencia de un ilícito penal en el desempeño de las funciones de los Servidores Públicos del Instituto, para que se promueva la denuncia correspondiente.

g) Substanciar el incidente que corresponda a la solicitud del Jefe de la Unidad de Investigación o Control Preventivo, para que se decreten aquellas medidas cautelares previstas por el artículo 109 de la Ley.

h) Actuar como Autoridad Resolutora de los procedimientos de responsabilidad administrativa, que sean de su competencia.

i) Las demás que le confieran la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 16.- El Jefe de la Unidad de Fiscalización, tiene como objetivo coordinar y ejecutar actividades de fiscalización para asegurar que la aplicación de recursos públicos, ingresos,

egresos y el manejo del patrimonio del Instituto, se realizan de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Para tales efectos el Jefe de la Unidad de Fiscalización tendrá las funciones siguientes:

- a)** Solicitar a las áreas administrativas del Instituto, la información necesaria para la planeación de las auditorías, previa autorización por el titular de la Contraloría Interna.
- b)** Integrar y presentar, para visto bueno del titular de la Contraloría Interna, los Programas Operativos Anuales y de auditoría a cargo del Jefe de la Unidad de Fiscalización, así como los informes de avance de su desarrollo.
- c)** Promover, ante las áreas del Instituto, la implementación y la mejora continua de los controles internos y procedimientos que coadyuven a la protección del patrimonio y recursos del mismo.
- d)** Suscribir los oficios de solicitud de información, así como elaborar, para autorización del titular de la Contraloría Interna del Instituto, los oficios del seguimiento de las acciones correctivas y preventivas determinadas.
- e)** Practicar las auditorías registradas en el Programa Operativo Anual, de conformidad con las normas aplicables. Así como presentar al titular de la Contraloría Interna los resultados y observaciones de las auditorías realizadas.
- f)** Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas y correctivas de las auditorías realizadas a las áreas del Instituto, así como aquellas formuladas por instancias de fiscalización externas.
- g)** Verificar que las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen, según corresponda, conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables de la materia.
- h)** Realizar visitas, inspecciones, compulsas y solicitudes de información que se estimen pertinentes a las áreas del Instituto y a terceros con quienes se contrate la realización de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los Servidores Públicos de Instituto y a los proveedores o contratistas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

- i) Revisar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto. Y en caso de existir elementos elaborar informe de presuntos hechos irregulares y presentarlo ante el Contralor Interno para que sea turnado al Jefe de la Unidad de Investigación o Control Preventivo.*
- j) Realizar auditorías al presupuesto de ingresos y egresos del Instituto, en cualquiera de sus momentos contables.*
- k) Realizar revisiones a las operaciones financieras a las Asociaciones Políticas, así como a los informes financieros trimestrales, presentando al Contralor Interno los resultados de las mismas.*
- l) Emitir dictamen anual a las asociaciones políticas, dar seguimiento a las acciones preventivas y correctivas emitidas.*
- m) Las demás que le confieran la Ley y demás normativa aplicable.*

TÍTULO III

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 17.- *El personal del Instituto, en coadyuvancia con la Contraloría Interna, en materia de control interno, además de las obligaciones propias de su cargo o comisión, señaladas en las disposiciones normativas correspondientes, deberá atender las siguientes:*

- 1.- Remitir a la Contraloría Interna en los términos del presente reglamento la información que les sea requerida para el cumplimiento de sus funciones.*
- 2.- Permitir la revisión y atender los requerimientos que le presente la Contraloría Interna.*
- 3.- Informar oportunamente a la Contraloría de cualquier irregularidad que se presente dentro de las áreas bajo su responsabilidad.*

Artículo 18.- La instauración, investigación, substanciación y resolución del procedimiento de responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos y la imposición de las sanciones que de éste resulten, se sujetará a lo establecido en los ordenamientos legales y normativos aplicables.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES Y DE PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 19.- La Contraloría Interna será la encargada de dar seguimiento al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Conflicto de Intereses y de Presentación de la Constancia de Declaración Final; y tendrá bajo su custodia el Padrón de Sujetos Obligados y la Plataforma Digital Local.

Artículo 20.- La presentación de la Declaración de Situación Patrimonial; de Conflicto de Intereses y Fiscal, se sujetara a lo establecido en la Ley.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 21.- La Contraloría Interna intervendrá en el proceso de entrega-recepción de despacho, por inicio o conclusión del encargo de los Servidores Públicos que corresponda, con el propósito de realizar en forma ordenada, completa, transparente y homogénea, el proceso de entrega-recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales del Instituto.

Artículo 22.- El proceso de entrega-recepción de despacho se sujetara a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como en la Ley.

CAPÍTULO IV

**DE LAS RESTRICCIONES EN MATERIA ELECTORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
ADSCRITOS A LA CONTRALORÍA INTERNA**

Artículo 23.- El personal adscrito a la Contraloría Interna, está impedido de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las funciones y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral que los ordenamientos legales, reglamentarios y normativos, confieren a los Servidores Públicos del Instituto, cualquiera que sea su nivel. Lo anterior no limitara la actuación de la Contraloría en sus funciones de revisión y fiscalización de ingresos, egresos y patrimonio del Instituto.

Artículo 24.- Para el debido cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, se estiman como actos de naturaleza electoral, aquellos que realizan los Servidores Públicos del Instituto vinculados directamente con el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 25.- El titular de la Contraloría Interna está facultado para fijar los criterios a que se sujetarán las actuaciones de los Servidores Públicos a su cargo durante el proceso electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los procedimientos administrativos iniciados por la Contraloría Interna, antes del inicio de la vigencia de este Reglamento, serán concluidos conforme a la normatividad vigente a su inicio.

SEGUNDO. Una vez que inicie la vigencia de este Reglamento, quedará derogada cualquier disposición reglamentaria que se oponga a lo establecido en el mismo.”

TERCERO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Contraloría Interna del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.